

**Cuernavaca, Morelos a catorce del mes de febrero de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del toca civil **898/2022-2**, formado con motivo del recurso de **apelación** interpuesto por **la coheredera y actora incidentista** **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en contra de la resolución interlocutoria de fecha *nueve de diciembre de dos mil diecinueve*, dictada por la Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **[No.2] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** también conocido como **[No.3] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]**, en el expediente número **14/2009-3**; y,

## **R E S U L T A N D O**

1. Con fecha *nueve de diciembre de dos mil diecinueve*, el primigenio dictó resolución interlocutoria, concluyendo en los siguientes puntos resolutivos lo siguiente:

**“PRIMERO.** Este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es **COMPETENTE** para conocer y resolver las presentes oposiciones.

**SEGUNDO.** Es improcedente el **INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL INVENTARIO** planteado por **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de la segunda sección relativa al inventario y avalúo promovida por **[No.5] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**, **albacea de la presente sucesión.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”**

2. Inconforme con dicha resolución **la coheredera y actora incidentista**

**[No.6]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2],**

interpuso recurso de apelación mismo que fue admitido por el Juez Primario en el efecto DEVOLUTIVO, enviando a esta alzada testimonio de las constancias de donde emana la resolución combatida, y recibido que fue, se substanció el recurso en los términos de ley, quedando los autos en estado de pronunciarse el fallo respectivo; y,

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. DE LA COMPETENCIA.** Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo previsto por los artículos 556 fracción II, 572, y 583 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

**II. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** Es pertinente analizar si el recurso interpuesto es el **idóneo** y **oportuno**; respecto al primer aspecto mencionado, el medio de inconformidad es idóneo en términos del artículo 572 fracción II del Código Procesal Familiar; mismo que refiere:

*“RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia: I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables; II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable...”*

Del numeral que antecede, se desprende que todas las sentencias interlocutorias, serán apelables, a menos que por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso, luego entonces, el recurso de apelación interpuesto en la Incidencia que nos ocupa (OPOSICIÓN AL INVENTARIO y AVALÚO) planteado por la coheredera  
[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], resulta ser el procedente.

Ahora bien, por cuanto a la oportunidad del recurso, igualmente se encuentra en tiempo, esto es así en atención a que la inconforme tuvo conocimiento de la resolución apelada el día seis de enero de dos mil veinte; por lo que, el plazo legal de tres días para inconformarse de la resolución emitida en primera instancia concluiría el nueve de enero de dos mil veinte; y al haberse interpuesto el día ocho de enero de dos mil veinte, el medio de inconformidad es oportuno.

Asimismo, la calificación del grado es correcta al ser admitido en el efecto **devolutivo** en términos del artículo **579 fracción I**, del Código adjetivo familiar invocado.

**III. Oportunidad en la expresión de agravios.** Como se advierte de las constancias que obran en el toca civil, la recurrente omitió expresar los agravios que le causa la sentencia interlocutoria de fecha *nueve de diciembre de dos mil diecinueve*; sin embargo, al tratarse el presente asunto de carácter familiar se arriba a la conclusión que nos encontramos en un caso de excepción, y de no aplicar lo que dispone el artículo 583 fracción III del Código Procesal Familiar en vigor, en razón de que en nada o poco serviría que por un lado se permita a los Juzgadores suplir las deficiencias de los planteamientos y por otro, mediante formalismos excesivos,

impedir continuar con el ejercicio del derecho de impugnación; apoya a lo anterior la tesis de jurisprudencia 170009 de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Marzo de 2008, misma que refiere:

**SUPLENCIA DE AGRAVIOS EN ASUNTOS QUE AFECTEN AL INTERÉS FAMILIAR. CON MOTIVO DE ESTA INSTITUCIÓN JURÍDICA EL TRIBUNAL DE ALZADA NO PUEDE OMITIR SU ANÁLISIS POR ESTIMARLOS INOPERANTES O INSUFICIENTES, PORQUE ESTÁ OBLIGADO A SUPLIRLOS EN SU DEFICIENCIA O, INCLUSO, ANTE SU AUSENCIA TOTAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**

En los asuntos en que se involucren derechos que puedan afectar al interés de la familia, concepto en el cual se ubican los que asisten a los menores de edad y que tienen por origen el ejercicio de la patria potestad, en términos del artículo [398, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla](#), vigente a partir del 1o. de enero de 2005, el tribunal de alzada debe suplir la falta de agravios o las deficiencias de los que se hubieren expresado, a fin de salvaguardar el interés superior que corresponde a los titulares de esos derechos, atento a lo cual, resulta incorrecto que los desestime por inoperantes o por insuficientes, cuando cualquiera de esas connotaciones tiene por origen un error en el planteamiento o estructura del argumento relativo, pues la indicada institución tiene por objeto, en un primer plano, corregir o perfeccionar los planteamientos esbozados para impugnar una determinada resolución jurisdiccional y, desde otra perspectiva, hacer valer todos aquellos motivos de inconformidad que, de manera eficiente, conduzcan legalmente a la emisión de un fallo en que se salvaguarden los derechos de los sujetos a favor de los cuales se suple la omisión advertida. Por tanto, la autoridad jurisdiccional de segunda instancia debe analizar la legalidad del fallo alzado para concluir en lo fundado o infundado de la pretensión impugnatoria del recurrente, sin que le esté permitido omitir la ponderación de los agravios del inconforme sobre la base de su inoperancia o insuficiencia, precisamente porque le asiste la obligación de suplirlos en su deficiencia o incluso, ante su ausencia total.

#### **IV. Estudio de la legalidad de la sentencia recurrida.**

En esas condiciones, este Tribunal de Apelación, para una mejor comprensión de la litis cita los antecedentes más relevantes que integran los autos:

a. Consta en el Testimonio del Incidente de Oposición al Inventario y Avalúo.

1. Con fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la coheredera y actora incidentista [No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], interponiendo **Incidente de Oposición** al inventario exhibido por el Albacea de la presente sucesión, teniéndose por admitido el mismo por proveído de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, ordenándose dar vista con la citada oposición a [No.9] ELIMINADO Nombre del albacea [26] en su carácter de albacea de la presente sucesión y Apoderado Legal de las coherederas [No.10] ELIMINADO Nombre del heredero [24] y [No.11] ELIMINADO Nombre del heredero [24] por el término de TRES DÁIS con el fin de que manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

2. Por auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, el Albacea [No.12] ELIMINADO Nombre del albacea [26] desahogó la vista ordenada en autos respecto al incidente de oposición interpuesto.

3. A través del escrito presentado ante el Juez primary el día veintidós de enero de dos mil diecinueve, [No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] manifestó de nueva cuenta su inconformidad con el Inventario y Avalúo exhibido por el Albacea, recayendo auto de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve en el que se tuvo por admitida la oposición interpuesta

respecto del **avalúo**, exhibido por el Albacea de la presente sucesión y Apoderado Legal de las coherederas [No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24] y [No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24] en fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, ordenándose dar vista por el término de TRES DÍAS a los antes mencionados con el fin de que manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

4. Mediante proveído de fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo al Albacea designado [No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26] desahogando la vista ordenada en auto de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, procediéndose a admitir y desechar las pruebas ofrecidas por las partes colitigantes en la incidencia que nos ocupa, admitiéndose únicamente la Prueba Pericial en materia de Valuación ofertada por la parte actora incidentista a cargo del Perito [No.17]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13], y respecto al demandado incidentista [No.18]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26], se le tuvo por conforme con el Avalúo que obra en autos emitido por el Arquitecto [No.19]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

5. Por lo tanto, una vez que obraron en autos los dictámenes en Materia de Valuación encomendados, y atendiendo a que los mismos eran notoriamente discrepantes, mediante auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el Juez Primario designó como Perito Tercero en Discordia en Materia de Valuación al Licenciado GUADALUPE LUCIO RAMÍREZ BRUGADA,

teniéndose por exhibido el dictamen encomendado el día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

6. Por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la Junta de Peritos prevista por el artículo 371 fracción III, en virtud de que los dictámenes periciales en materia de valuación eran discrepantes entre sí, misma que tuvo verificativo el día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, y al término de la misma, se ordenó turnar a resolver lo que conforme a derecho correspondiera respecto al Incidente de Oposición interpuesto, emitiéndose auto regulatorio de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve en el cuál se dejó sin efecto legal alguno la citación para resolver ordenada en la Junta de Peritos desahogada el día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, en razón en que se omitió señalar día y hora para el efecto de que tuviera verificativo la Audiencia prevista en la parte in fine del artículo 733 del Código Procesal Familiar en vigor, por lo que, se procedió a señalar día y hora para que tuviera verificativo la misma.

Por lo tanto, una vez desahogada la Junta de Peritos aludida, se citó de nueva cuenta a las partes con el fin de resolver lo que conforme a derecho correspondiera en el presente incidente.

7. Con fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió el fallo motivo del presente recurso de apelación que ahora nos ocupa, dictada por la Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, de la cual se aprecia en sus puntos resolutivos primero y segundo lo siguiente:

“ **PRIMERO.** Este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es **COMPETENTE** para conocer y resolver las presentes oposiciones.

**SEGUNDO.** Es improcedente el **INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL INVENTARIO** planteado por **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de la segunda sección relativa al inventario y avalúo promovida por **[No.21] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**, **albacea de la presente sucesión.**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. ”**

8. En ese tenor, por auto de fecha ocho y su aclaración del día quince ambos del mes de noviembre del año que antecede, se tuvo por admitido el recurso de Apelación interpuesto por la actora incidentista **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** respecto de la revisión de la resolución que hoy nos ocupa.

Previo analizar el fallo, es pertinente decir que dentro de la exposición de motivos del Código Familiar del Estado de Morelos, queda asentado que el Derecho Familiar se ubica dentro del Derecho Social, en virtud de que las normas del Derecho de Familia son de carácter social y tutelares substancialmente de la mujer, del hombre, de los menores, de los mayores discapacitados y de los adultos mayores. También, se reconoce a la familia como el fundamento primordial de la sociedad y del Estado, lo que se retoma en los artículos 20 y 21 del Código en comento.



Es pertinente destacar que, si bien el artículo 40. de la Constitución General de la República, estatuye que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, lo cierto es que la norma constitucional reconoce un régimen propio en lo que se refiere a las cuestiones familiares, dado que al respecto puntualiza que la ley ordinaria “...protegerá la organización y el desarrollo de la familia...”; de lo cual se desprende claramente que en este aspecto en particular, debe atenderse fundamentalmente a las circunstancias específicas que se encaminen a proteger el desarrollo de la familia, y su derecho a heredar.

Ahora, del análisis de las constancias que integran el testimonio a que tiene acceso éste tribunal revisor, se advierte que, el procedimiento se ha llevado bajo las normas Sustantivas y Adjetivas que lo regulan, así también se han observado los plazos y términos legales, sin que se advierta alguna violación de las reglas del procedimiento.

En ese sentido, se desprende que la sentencia interlocutoria dictada por la A quo el *nueve de diciembre de dos mil diecinueve*, se encuentra arreglada conforme a derecho; esto se razona así, toda vez que:

La coheredera y actora opositora [No.23] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, basó fundamentalmente su oposición en lo concerniente al **inventario**, refirió que el mismo no reúne los requisitos que establece el artículo 728 del Código Procesal Familiar en vigor, respecto del bien inmueble ubicado en [No.24] **ELIMINADOS los bienes inmuebles [82]**, y que el inventario no fue exhibido dentro del plazo de quince días a la fecha en que el Albacea aceptó y protestó el cargo conferido a su favor, sin embargo, sus argumentos devienen inoperantes, toda

vez que los mismos serán tomados en consideración al momento de resolver la segunda sección del Juicio Sucesorio que nos ocupa, sin pasar por alto que, la apelante no refirió de que requisitos carecía el inventario exhibido por el Albacea y demás coherederas, ya que únicamente se limitó a manifestar que el mismo no contenía los requisitos que dispone el artículo 728 del Código Procesal Familiar en vigor sin precisar cuál de ellos carecía, aunado al hecho de que no aportó medio probatorio alguno que corroborara su dicho; por otro lado respecto al **avalúo**, refiere que el valor que esta le atribuye al bien inmueble que conforma la masa hereditaria es más alto en comparación con el exhibido por el Albacea y demás coherederas, sin embargo, cabe resaltar que la actora incidentista únicamente exhibió el dictamen pericial en materia de valuación, omitiendo ofrecer otro medio de prueba que se relacione con su oposición, por lo tanto, sus manifestaciones, serán tomadas en consideración al momento de emitir la resolución interlocutoria que en derecho corresponda en la segunda sección del presente juicio sucesorio, en la que se estudiará de fondo, la procedencia o improcedencia del avalúo en cuestión, ahora bien, no obstante, la facultad u obligación del juzgador en materia familiar para ordenar o perfeccionar las pruebas que considere necesarias para el conocimiento de la verdad, esto no implica que se convierta en investigador a ultranza, sino que ello debe partir de, al menos, los datos de hechos, personas o circunstancias específicas y objetivas que deben proporcionar las partes en sus escritos de demanda y contestación o durante la secuela del juicio, lo que en la oposición que nos ocupa no aconteció.

Bajo tal tesis, tal como lo refiere el artículo 733 del Código Procesal Familiar en vigor, el cuál a la letra establece lo siguiente:

**“PROCEDIMIENTO CUANDO EL INVENTARIO NO ESTÁ SUSCRITO POR TODOS LOS INTERESADOS.** Si el inventario no lo suscriben todos los interesados, se dará vista de él por seis días comunes a los que no lo suscriben, para que manifiesten si están o no conformes con él. Si transcurriere el plazo sin haberse hecho oposición, el Juez lo aprobará de plano. **Si se dedujese oposición contra el inventario o avalúo, se tramitará en la vía incidental.** Para dar curso a la oposición será indispensable que el que la haga exprese concretamente si la oposición se dirige contra el avalúo, cuál es el valor que se atribuye a cada uno de los bienes, y cuáles son las pruebas que se invocan como base de objeción al inventario. Si se objeta la inclusión o exclusión de algún bien, deberán expresarse los motivos o títulos que existen para ello, y proponerse junto con la oposición las pruebas que deseen ofrecerse. La oposición se sustanciará citando a las partes para una audiencia, en la que se reciban las pruebas y alegatos. Si los que dedujeron la oposición no asisten a la audiencia, se les tendrá por desistidos. Si los peritos que practicaron el avalúo no asisten, el Juez les impondrá una medida disciplinaria y designará sustitutos. Si los reclamantes fueren varios o idénticas sus oposiciones, podrán nombrar representante común. Si las reclamaciones tuvieren por objeto impugnar simultáneamente el inventario y el avalúo, una misma resolución decidirá las dos oposiciones. Los gastos del inventario y avalúo son a cargo de la herencia, salvo que el testador hubiere dispuesto otra cosa.”

Del numeral que antecede, se desprende que, no basta que la opositora [No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], haya manifestado su inconformidad con el Inventario y Avalúo exhibido por el Albacea, sino que tenía invocar las pruebas que servirán como base de la objeción al inventario presentado por [No.26] ELIMINADO Nombre del albacea [26] en su carácter de Albacea y Apoderado Legal de las coherederas [No.27] ELIMINADO Nombre del heredero [24] y [No.28] ELIMINADO Nombre del heredero [24], pues, precisamente, la ley procesal referida establece como requisito de

procedibilidad que se acredite la oposición hecha valer, en virtud de que, en caso contrario, cualquier parte se opondría a los avalúos presentados, por lo que en vía de consecuencia, quien se opone al avalúo presentado y manifiesta que es incorrecto, se presume que sabe el valor de dicho bien y, atento al cumplimiento del requisito de procedibilidad, debe señalarse ante el Juez de origen el valor referido para que la oposición planteada, además de tener un sustento, no obstaculice el procedimiento, situación que el Juez Primario expuso en la sentencia recurrida.

A mayor abundamiento es de invocarse la siguiente tesis:

**INVENTARIO Y AVALÚO. LOS REQUISITOS PARA LA OPOSICIÓN CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 825, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO TRANSGREDEN LAS GARANTÍAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.**

El artículo [825, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal](#), al disponer que en los juicios sucesorios cuando se dedujese oposición contra el inventario y avalúo, es indispensable expresar concretamente cuál es el valor que se atribuye a cada uno de los bienes y cuáles son las pruebas que se invocan como base de la objeción al inventario, no es violatorio de las garantías consagradas en los artículos [14 y 16 constitucionales](#), toda vez que dicho numeral únicamente prevé una carga procesal para las partes, consistente en manifestar su inconformidad respecto a los inventarios o avalúos presentados por el albacea, debiendo expresar el valor que le corresponde al bien valuado, así como el invocar las pruebas que servirán como base de la objeción al inventario presentado por la albacea pues, precisamente, la ley procesal referida establece como requisito de procedibilidad que se acredite la oposición hecha valer, en virtud de que, en caso contrario, cualquier parte se opondría a los avalúos presentados, por lo que en vía de consecuencia, quien se opone al avalúo presentado y manifiesta que es incorrecto, se presume que sabe el valor de dicho bien y, atento al cumplimiento del requisito de procedibilidad, debe señalarse ante el Juez de origen el valor referido para que la oposición, además de tener un sustento, no obstaculice el procedimiento.

Por todo lo anterior, lo procedente es **confirmar** la resolución interlocutoria de fecha *nueve de diciembre de dos mil diecinueve*, dictada por la Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer

Distrito Judicial del Estado, en los autos del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **[No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]** también conocido como **[No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]**, en el expediente número **14/2009-3** y su acumulado **449/2009-3**.

Atento a lo establecido en el artículo 55<sup>1</sup> del Código Procesal Familiar, no ha lugar hacer especial condena en costas en esta Segunda Instancia en virtud de ser un juicio de naturaleza familiar.

Por lo expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 569, 570, 572, 573, 574, 575, 576, 578, 582 y 586 del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **confirma** la resolución interlocutoria de fecha *nueve de diciembre de dos mil diecinueve*, dictada por la Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en los autos del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **[No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]** también conocido como **[No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19]**, en el expediente número **14/2009-3** y su acumulado **449/2009-3**.

**SEGUNDO.** Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

#### **TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**A S Í**, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable

Toca: 898/2022-2  
Expediente: 14/2009-3  
Recurso: Apelación Vs. Interlocutoria  
Juicio: Sucesorio Intestamentario  
Magistrada Ponente: **Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Maestra GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de Sala; **Maestro CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** integrante de sala, y **Maestra MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**; Integrante y Ponente en éste asunto, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.

MCAC/cbo

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad



con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADOS\_los\_bienes\_inmuebles en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado  
de Morelos\*.